

estar confeccionado el calendario laboral de cada turno, incluyendo la recuperación de los puentes, antes del 1 de febrero.

En caso de enfermedad o falta justificada de un trabajador el sábado que hubiese de trabajar, vendrá obligado a su recuperación en otro sábado distinto, dentro de los tres siguientes a su reincorporación, entendiéndose que a cada sábado, le corresponden una hora veinte minutos de trabajo.

La jornada de trabajo que se menciona, respetará en todo caso los turnos que cada Empresa tuviese legalmente autorizados.

En la jornada de tarde el período de nocturnidad comenzará a computarse a partir de las once horas de la noche.

Art. 28. *Vacaciones.*—El período de vacaciones se disfrutará en los meses de julio, agosto y septiembre. Si por necesidades de la Empresa, algún productor disfrutara las vacaciones fuera de dichos meses, se le gratificará con medio mes de su salario real. Las vacaciones anuales quedan fijadas en treinta días naturales, siendo proporcional su disfrute al tiempo trabajado.

Art. 29. *Recuperación de puentes.*—Los puentes del año se harán recuperando mediante el trabajo de tantos sábados como número de ellos existan, sin que ello pueda suponer alteración de los turnos rotativos de recuperación que en el apartado de jornada se especifican.

Se entienden por puentes a estos efectos, cuando un día laborable esté situado entre dos festivos.

VI. Premios, licencias y jubilación

Art. 30. *Premios de nupcialidad y de natalidad.*—Las Empresas concederán una gratificación de 6.850 pesetas y un permiso retribuido de quince días naturales a todo trabajador que contraiga matrimonio. En caso de nacimiento de cada hijo se abonarán 3.425 pesetas y se concederán tres días naturales de permiso retribuido. Los premios de nupcialidad y natalidad se revisarán semestralmente según el I. P. C.

Art. 31. *Licencias.*—Se concede un permiso retribuido de cuatro días naturales en caso de fallecimiento de familiar en primero y segundo grado, y si la muerte ocurre en localidad distinta del domicilio del productor dentro del territorio nacional, se concede el tiempo necesario, además, para el desplazamiento.

Art. 32. *Jubilación.*—Los trabajadores que se jubilen dentro del primer año después de cumplir la edad reglamentaria para la jubilación voluntaria, recibirán un premio de 62.500 pesetas, si su antigüedad en la Empresa es de más de diez años y menos de quince años, si su antigüedad fuese superior a los quince años será de 125.000 pesetas.

Art. 33. *Dote de matrimonio.*—La dote que se concede al personal femenino que contraiga matrimonio y cese por ese motivo en el servicio de la Empresa, consistirá en una mensualidad de su salario real por cada año de servicio que lleve en la Empresa, con un tope de seis mensualidades, independientemente del premio de nupcialidad enunciado en el artículo 30 del presente Convenio.

Art. 34. *Seguro de accidentes.*—Las Empresas conceden una póliza de Seguro de Vida para caso de accidente laboral a los Chóferes-Repartidores, hasta un monto total de 3.000.000 de pesetas en caso de muerte.

VII. Quebranto de moneda

Art. 35. Por este concepto el Cajero de la Empresa percibirá anualmente la cantidad de 3.000 pesetas.

VIII. Revisión médica

Art. 36. La Empresa hará una revisión médica anual con carácter de obligatoria a todo el personal, con comunicación de los resultados al interesado y autorizando la intervención del Comité de Empresa en caso de cualquier dificultad.

IX. Derechos y garantías sindicales

Art. 37. Se reconocen a los Comités de Empresa y a los Delegados del Personal los derechos, garantías y deberes contenidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo las Empresas reconocen la existencia de las Secciones sindicales en el seno de las mismas, como representantes del conjunto de trabajadores pertenecientes a una misma Central Sindical a los únicos efectos de efectuarse acciones, propaganda escrita en los espacios asignados al efecto. En el caso de que en los miembros de la Sección Sindical concurriera la cualidad de miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal, serán ellos los que ejerzan las funciones del artículo 14 del Decreto de 23 de julio de 1971. Si tal coincidencia no se diese, podrán ejercer tales funciones fuera de las horas de trabajo.

Para la celebración de asambleas en las Empresas se concederán seis horas retribuidas al año, que se disfrutarán en la última hora de jornada. Asimismo se pondrá a disposición de los trabajadores para la misma finalidad, el correspondiente local, durante otras seis horas al año fuera de la jornada no coincidentes con domingos o festivos, haciéndose responsables los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en su caso, del buen orden de la asamblea o instalaciones que utilizará.

X. Normas complementarias

Art. 38. Ambas partes se comprometen a crear una Comisión Paritaria que estudiará la adecuación de las distintas cate-

gorías profesionales que figuran en el Convenio, que deberá reunirse antes del 1 de julio de 1982.

Art. 39. El presente Convenio anula todos los anteriores. En lo no regulado por el mismo se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Laboral correspondiente y las normas reguladoras de la actividad de Laboratorios Cinematográficos.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11726 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid a petición de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 102, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero S. A.», la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término de Valdemoro (Madrid) y tiene por objeto alimentar a la E. T. A. «Ingelsa». Tiene su origen en la línea eléctrica de acometida a la E. T. D. «Albre» (12ELI-1.076) y su final en la E. T. A. «Ingelsa». La línea será aérea a 45 KV. s/c. sobre apoyos metálicos y de hormigón, con una longitud de 944 metros. Conductor LA-78. Esta línea será alimentada desde la subestación de Leganés.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial.—P. D., el Subdelegado provincial.—3.191-C.

11727 RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel a petición de «Eléctricas Turolenses, S. A.» (YN-13.934), con domicilio en Ronda 18 de Julio, número 36, de Teruel, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de la línea eléctrica de alta tensión en los términos municipales de Fuentes Claras, Torralba de los Sisones y Beilo, en Teruel, para mejorar el suministro de la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.» la instalación de la línea eléctrica de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica alta tensión, aérea, de 11.220 metros de longitud.

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 1.000 KVA.

Conductor: Cable de aluminio-acero de 55,59 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón y estructura metálica.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10 1968 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 24 de febrero de 1982.—El Director provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—768-D.